



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0285

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio del demandante, su apoderada y demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Acredítese en debida forma la naturaleza contractual de las sumas dinerarias reclamadas, vinculo del cual debe emanar, de la misma manera, su determinación y exigibilidad.

3. Conforme lo anterior, adecúense las pretensiones del libelo.

4. Dese cumplimiento a lo señalado en los numerales 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 420 del C.G.P.

5. Exclúyase el hecho cuarto de la demanda, teniendo en cuenta que el presente asunto refiere a una acción monitoria donde no se aporta el documento que colme las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P.

6. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica de la demandante, su apoderada y demandado.

7. Compléméntese el hecho primero del libelo, en el sentido de precisar el día en que se celebró el negocio que dio lugar a la presente acción.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario